

IEC/CG/097/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se modifica el Convenio de Coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- VII. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VIII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes y/o dirigentes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.
- IX. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición precisado en el antecedente anterior.
- X. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado "*Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP*" suscrito por los representantes y/o dirigentes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los

ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Que el artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación con los diversos artículos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

OCTAVO. Que la Coalición en comento corresponde a una Coalición Parcial, ya que mediante ésta, los partidos coaligados convinieron postular en el mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento (50%) de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

NOVENO. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus numerales 2 y 3, dispone que la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, en la que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, y se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Por su parte, el citado artículo 276, numerales 1 y 2, dispone lo siguiente:

"Artículo 276.

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
 - a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Atento a lo anterior, del escrito de "MODIFICACIÓN CONVENIO DE COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP" se advierte, en el apartado de declaraciones, que los partidos integrantes de la Coalición, en lo relativo a la autorización para modificar el Convenio de Coalición, manifestaron lo siguiente:

PRIMERA. - De las autorizaciones de las partes para modificar el Convenio de Coalición.

I.- El Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XVI Sesión Ordinaria del día 18 de marzo de 2017, autorizó a la Presidenta del Comité

Directivo Estatal, Licenciada Verónica Martínez García, realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

II.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que con fecha 21 de marzo de 2017, el Consejo Político del Estado de Coahuila del Partido Verde Ecologista de México, acordó de conformidad realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

III.- El Partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que con fecha 20 de marzo de 2017, el Consejo Estatal autorizó al Presidente Jesús Hermilo Páder Menchaca realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

IV.- El Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Consejo Político de Dirigentes del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en fecha 17 de marzo de 2017, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

V.- El Partido Joven, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Consejo Estatal del Partido Joven, en fechas 20 y 21 de marzo de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

VI.- El Partido de la Revolución Coahuilense, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en fecha 10 de diciembre de 2016, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

VII.- El Partido Campesino Popular, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el (sic) Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, en fecha 31 de enero de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición"

Aunado a lo anterior, obra en el expediente formado con motivo de la presentación de la modificación del Convenio de Coalición que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

1.- Partido Revolucionario Institucional

- a) Acta fuera de protocolo de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que certifica la celebración de la Décima Sexta Reunión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Lic. José Gerardo Villarreal Ríos, Notario Público Número 89 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- b) Copia certificada de la convocatoria a la XVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- c) Copia certificada de la lista de asistencia a la XVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

2. Partido Verde Ecologista de México

- a) Copia certificada de la Convocatoria a Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Copia certificada del acta de la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

3. Partido Nueva Alianza

- a) Copia certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Copia certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

4. Partido Joven

- a) Copia certificada de la documentación presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila relativa al Consejo Estatal del Partido Joven, de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil diecisiete (2017).

5. Partido de la Revolución Coahuilense.

- a) Copia certificada de la documentación presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila relativa al Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil diecisiete (2017).

6. Partido Campesino Popular

- a) Copia certificada del acta de la Asamblea General Estatal del Partido Campesino Popular, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

7. Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila

- b) Minuta de la Reunión del Consejo Político de Dirigentes, celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO. Que las modificaciones al Convenio de Coalición solicitadas, lo son en primer término, respecto del nombre que se le asigna a la Coalición, señalándose en la cláusula primera del escrito de modificación del Convenio de Coalición el nombre de "POR UN COAHUILA SEGURO", tal y como a continuación se cita:

"CLÁUSULA PRIMERA. - De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición denominada "POR UN COAHUILA SEGURO" que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM", Partido Nueva Alianza "PNA", Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila "SI", Partido Joven "PJ", Partido de la Revolución Coahuilense "PRC" y Partido Campesino Popular "PCP"."

En segundo término, se solicita la modificación en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos, siendo que, en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda del convenio original se especificaba la participación parcial de los integrantes de la Coalición en la postulación de candidaturas en treinta y siete (37) de los treinta y ocho ayuntamientos (38) que comprenden el Estado de Coahuila de Zaragoza, mientras que en la propia Cláusula Segunda del Convenio de Modificación, se precisa que postularán candidatos en veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos.

En el ánimo de obtener una apreciación clara de la modificación solicitada, en el siguiente recuadro se observa el texto vigente del Convenio de Coalición frente a la modificación que se pretende realizar.

Texto Vigente	Modificación Solicitada
<p><i>Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos "PRI", "PVEM", "PNA", "SI", "PJ", "PRC", y "PCP" es motivada para postular las candidaturas en 37 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016 - 2017, conforme a lo siguiente...</i></p>	<p><i>Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos "PRI", "PVEM", "PNA", "SI", "PJ", "PRC" y "PCP" es motivada para postular las candidaturas en 27 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017, conforme a lo siguiente...</i></p>

Como se logra apreciar, la modificación solicitada implica que, la participación de los institutos políticos integrantes de la Coalición parcial se reduce de treinta y siete (37) ayuntamientos, en un primer término, a veintisiete (27), tal y como se describe en el escrito de modificación del Convenio de Coalición, aunado a que todos los partidos integrantes de la Coalición, participan en los referidos veintisiete (27) Ayuntamientos, como se detalla enseguida:

1. **Abasolo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
2. **Acuña:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
3. **Arteaga:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
4. **Candela:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
5. **Castaños:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
6. **Cuatro Ciénegas:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
7. **Escobedo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
8. **Guerrero:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
9. **Hidalgo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
10. **Juárez:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
11. **Lamadrid:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
12. **Matamoros:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
13. **Morelos:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
14. **Múzquiz:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
15. **Nava:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
16. **Ocampo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
17. **Piedras Negras:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
18. **Progreso:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
19. **Ramos Arizpe:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
20. **Sabinas:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
21. **Sacramento:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
22. **Saltillo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
23. **San Juan de Sabinas:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
24. **San Pedro:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
25. **Sierra Mojada:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
26. **Torreón:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
27. **Villa Unión:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Finalmente, en relación a la participación de los partidos políticos integrantes de la Coalición para efectos de la elección de Diputados Locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición, tal y como se especifica en la parte conducente de la Cláusula Segunda del convenio.

A efecto de esclarecer la modificación que se solicita, el siguiente cuadro comparativo muestra en que consiste la misma:

Texto Vigente	Modificación Solicitada
<p><i>Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos "PRI", "PVEM", "SI", "PJ", "PRC", y "PCP" es motivada para postular las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 15 distritos de los 16 distritos electorales uninominales en que se divide la entidad federativa, en el Proceso Local Electoral 2016 - 2017, conforme a lo siguiente...</i></p>	<p><i>En cuanto a la elección de diputados locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición. Por lo que hace a la elección de ayuntamientos, se convienen separarse en 11 de los 38 municipios. En ambos casos, diputados y ayuntamientos, las partes, al separarse, postularían candidatos propios.</i></p>

En relación con lo anterior, las modificaciones al Convenio de Coalición precisadas, son relativas, en primera instancia, a lo referente al nombre con que se le denomina. Siendo así, el escrito de modificación del Convenio de Coalición señala como nombre de la misma "POR UN COAHUILA SEGURO".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, la única prohibición contemplada respecto a la modificación de los convenios de coalición es la relativa al cambio de modalidad de los mismos, y toda vez que la designación de un nombre para una coalición no modifica de manera alguna la modalidad en la que participan los integrantes de la misma, la asignación de dicho nombre a la referida Coalición no representa violación alguna al Reglamento de Elecciones, y por lo tanto, tal modificación resulta procedente.

Por su parte, en lo referente a la disminución de la participación en la elección de ayuntamientos, la decisión de los partidos políticos coaligados de pasar de contender en treinta y siete (37) Ayuntamientos a solamente participar de manera parcial en veintisiete (27) de los mismos, no altera la modalidad originaria de la coalición, atendiendo nuevamente a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, por lo que dicha modificación se estima igualmente procedente.

Finalmente, respecto a la tercera modificación sustantiva que se presenta mediante el convenio modificatorio de mérito, consistente en la separación de los partidos políticos que integran la coalición para los cargos de las Diputaciones locales, esta autoridad administrativa electoral considera que dicha modificación es procedente.

Ello en atención a que, tal y como se ha reiterado en diversas ocasiones, la única limitante que la legislación aplicable señala tratándose de modificaciones a la Coalición, es la relativa a la alteración de la modalidad de la misma.

En ese sentido, y tomando en cuenta que, pese a que los partidos políticos integrantes de la Coalición han determinado separarse de la misma para no participar coaligados en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, del resultado final de las postulaciones que se mantienen coaligadas, se advierte que la misma preserva la modalidad de parcial.

Esto último, dado que, al sumarse los cargos electivos que se registrarían por la Coalición que nos ocupa, se desprenden un total de 28 postulaciones, de un global de 55 cargos electivos en disputa en la Entidad, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, manteniéndose con ello el porcentaje necesario para ser considerada como Coalición Parcial y acatar lo estipulado en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, este órgano electoral considera que debe tomarse en consideración que, por mandato constitucional y legal, las autoridades deben respetar los asuntos internos de los partidos políticos, entre los cuales se encuentran la libertad para determinar los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen sus militantes.

En tal virtud, por lo que hace a esta modificación en particular, se reitera que a juicio de esta autoridad electoral, la misma es procedente por ajustarse a los extremos legales correspondientes, y respetando el derecho que los partidos políticos tienen para determinar la forma en que participarían en un proceso electoral con sujeción a las leyes, atento a la no intromisión en los asuntos internos de los mismos.

Por otro lado, respecto de la solicitud de modificación a la Cláusula Tercera, relativa al procedimiento para postular candidatos, se advierte que, respecto del Convenio de Coalición primigenio, únicamente se elimina la parte relativa a la elección de Diputados, que, como ya quedó asentado, los partidos coaligantes deciden no participar en su conjunto en la misma.

Cabe destacar, que si bien en el Convenio Modificatorio que nos ocupa, se asientan las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, relativas al origen partidario de los candidatos, a la representación ante los órganos del Instituto, a la representación legal de la Coalición, al registro de las y los candidatos de la Coalición y a la sujeción a los topes de gastos de campaña, respectivamente, éstas resultan coincidentes con los plasmado en el texto del Convenio vigente, por lo que no sufren modificación.

Lo mismo ocurre con las cláusulas Décima, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, relativas al reporte de los informes financieros, a la plataforma electoral, a las responsabilidades individuales de los partidos coaligados, a la sustanciación de las controversias intrapartidarias y a la conclusión de la Coalición, ya que, de igual forma, se mantienen en los términos del texto del Convenio vigente.

Finalmente, se solicita la modificación de las Cláusulas Novena y Décima Primera, correspondientes al monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las y los candidatos postulados por la Coalición y a la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, respectivamente; mismas que, al cumplir con lo dispuesto en los artículos 75, numeral 2 y 75, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, se estiman procedentes para quedar de la siguiente forma:

Gubernatura:

- **PRI:** 34% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PVEM:** 30% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PNA:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **SI:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PJ:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PRC:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

- **PCP:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

Ayuntamientos:

1. **Abasolo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
2. **Acuña:** El 1.54% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
3. **Arteaga:** El 0.26% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
4. **Candela:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
5. **Castaños:** El 0.30% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
6. **Cuatrociénegas:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
7. **Escobedo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
8. **Guerrero:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
9. **Hidalgo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
10. **Juárez:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
11. **Lamadrid:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
12. **Matamoros:** El 1.16% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
13. **Morelos:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
14. **Múzquiz:** El 0.76% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
15. **Nava:** El 0.28% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
16. **Ocampo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

17. **Piedras Negras:** El 1.78% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
18. **Progreso:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
19. **Ramos Arizpe:** El 1.33% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
20. **Sabinas:** El 0.70% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
21. **Sacramento:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
22. **Saltillo:** El 8.03% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
23. **San Juan de Sabinas:** El 0.48% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
24. **San Pedro:** El 1.04% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
25. **Sierra Mojada:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
26. **Torreón:** El 7.13% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
27. **Villa Unión:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Ahora bien, a efecto de determinar lo conducente respecto de la modificación solicitada, resulta necesario puntualizar la transición de la figura de las Coaliciones en el marco normativo electoral mexicano.

En principio, con las Reformas Constitucional y Legal de los años 2007 y 2008, dos o más partidos políticos podían competir juntos en un mismo proceso electoral mediante la figura de la Coalición, presentándose ante la ciudadanía como si se tratara de un solo partido político, ya que incluso en las boletas electorales se incluía, en un mismo recuadro, el nombre del candidato, la denominación y el emblema de la Coalición, de manera que, al emitir el sufragio, el ciudadano tomaba una decisión por los institutos políticos en conjunto, no así por un partido político en particular.

Por su parte, en relación con los promocionales difundidos en radio y televisión, en éstos únicamente se identificaba al candidato de la Coalición, sin que fuera necesario u obligatorio señalar su extracción partidista.

Sin embargo, derivado de la Reforma Constitucional del año 2014, que trajo como consecuencia la expedición de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, la naturaleza de las Coaliciones dio un giro relevante, ya que, sin bien dicha figura persiste, en ésta cada partido político mantiene su individualidad independientemente de los términos que adopten en sus convenios.

Ello es así, porque con el actual diseño normativo, las Coaliciones tienen un carácter temporal y para un solo fin; esto es, los partidos políticos pueden coaligarse únicamente para postular candidatos de manera conjunta, sin que por ello se favorezca a algún instituto político en lo particular, como sería la conservación del registro, o bien, para obtener o ceder sufragios que se traduzcan en beneficios en las prerrogativas -financiamiento público o asignación de radio y televisión, por ejemplo-.

Lo anterior, tal y como lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-62/2016 y SRE-PSC-67/2016, revela que tratándose de Coaliciones, el diseño legal busca que el ciudadano conozca las propuestas de los candidatos que participan en un proceso electoral y reconozca a cada fuerza política en su individualidad, al margen que compitan en coalición; ello, a fin de poder emitir su voto en congruencia con la predilección, afinidades ideológicas o posturas que considere idóneas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, Apartado A, incisos a) y b) y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1 y 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numerales 1, 2 y 3, inciso i) y 279, numerales 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 26 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; 72, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc) y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

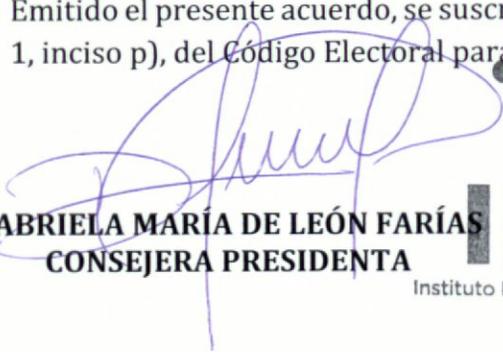
PRIMERO. Resulta procedente la modificación solicitada al Convenio de la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Adjúntese al Convenio de Coalición, la *Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI - PVEM - PNA - SI - PJ - PRC - PCP*, materia del presente acuerdo, a efecto que forme parte integrante del mismo.

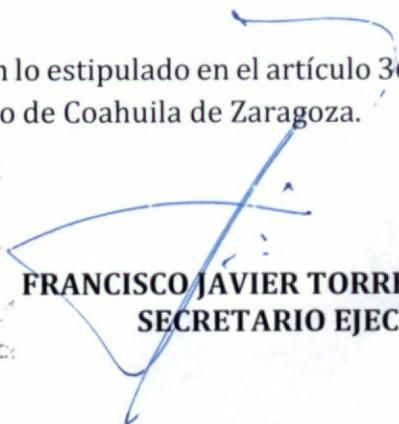
TERCERO. Notifíquese como corresponda y publíquense el presente acuerdo y el Convenio Modificatorio al de Coalición Parcial, en la página de internet de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

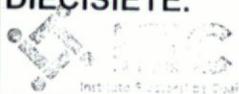


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, CELEBRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR.

COMPARECEN EN ESTE ACTO LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN LO SUCESIVO "PNA", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, JESÚS HERMILO PÁDER MENCHACA, EL SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "SI", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SAMUEL ACEVEDO FLORES, EL PARTIDO JOVEN, EN LO SUCESIVO "PJ", REPRESENTADO POR EL POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ESDRAS CUAUHEMOC DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y POR EL POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, JOSÉ IVAN RIVERA ESQUIVEL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, EN LO SUCESIVO "PRC", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ABUNDIO RAMÍREZ VÁZQUEZ Y EL PARTIDO CAMPESINO POPULAR, EN LO SUCESIVO "PCP", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL,, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PVEM", "PNA", "PJ", "SI", "PRC" Y "PCP", RESPECTIVAMENTE, O CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR ÚNICAMENTE LA COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO LA COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

	
22 MAR. 2017	
Oficio: _____	Hojas: 117 diecisiete
Paquete: _____	Anotar: _____
Fax: _____	Otros: _____
Hora: 20:00	
Entregado: _____	De: Rodrigo Hernández
Recepción: _____	Coaliciones: PNA, PRC, PCP

ANTECEDENTES

*Anexos - Acta fuera de protocolo en 3 fojas
Convocatoria y Orden del día de Consejo Político Estatal, en 4 fojas, certificada, Ustade Asistencia de la Sesión del 18 de marzo del 2017 en 58 fojas certificada, Copia certificada de acuerdo CPE COAH 02/2017 en 6 fojas, Copia certificada de Convocatoria del Partido Verde ecologista, en 1 foja.
29 Copia certificadas de diversos documentos del Partido Nueva Alianza. Copia certificada Convocatoria PCP en 5 fojas.

Copia certificada de lista de Asistencia RP en 3 fojas. Escrito Original. 1 foja

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

- 1.- El 01 de noviembre del mismo año, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para renovar a las y los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. El 20 de diciembre del año 2016 se presentó el Convenio de Coalición celebrado para postular las candidaturas a cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del día cuatro de junio del año dos mil diecisiete.
3. El 30 de enero del 2017 mediante el Acuerdo IEC/CG/062/2017 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la procedencia del convenio de Coalición Celebrado por el "PRI", "PVEM", "PNA", "SI", "PJ", "PRC" Y "PCP".
4. El 16 de marzo de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-49/2017.

CONSIDERACIONES

- I.- De conformidad con el artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

DECLARACIONES

PRIMERA.- De las autorizaciones de las partes para modificar el Convenio de Coalición.

- I.- *El Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:*

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

a).- Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XVI Sesión Ordinaria del día 18 de marzo de 2017, autorizó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Licenciada Verónica Martínez García, realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

II.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que con fecha 21 de marzo de 2017, el Consejo Político del Estado de Coahuila del Partido Verde Ecologista de México, acordó de conformidad realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

III.- El Partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).-Que con fecha 20 de marzo de 2017, el Consejo Estatal autorizó al Presidente Jesús Hermilo Páder Menchaca realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

IV.- El Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Consejo Político de Dirigentes del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en fecha 17 de marzo de 2017, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

V.- El Partido Joven, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).-Que el Consejo Estatal del Partido Joven, en fechas 20 y 21 de marzo de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

VI.- El Partido de la Revolución Coahuilense, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en fecha 10 de diciembre de 2016, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

VII.- El Partido Campesino Popular, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, en fecha 31 de enero de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben la presente modificación, manifiestan su voluntad de realizar modificaciones únicamente a lo que corresponde a las elecciones de diputados locales y ayuntamientos. En cuanto a la elección de diputados locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición. Por lo que hace a la elección de ayuntamientos, se convienen las modificaciones pertinentes y plasmadas más adelante.

Asimismo, ratifican su voluntad de permanecer como coalición para la elección de Gobernador, en los mismos términos a los suscritos mediante Convenio de fecha 20 de diciembre de 2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 31 de enero de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 16 de marzo de 2017.

CLÁUSULAS

ÚNICA.- Se modifican las cláusulas del Convenio de fecha 20 de diciembre de 2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 31 de

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

enero de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 16 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

CLÁUSULA PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición denominada **“POR UN COAHUILA SEGURO”** que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional “PRI”, Partido Verde Ecologista de México “PVEM”, Partido Nueva Alianza “PNA”, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila “SI”, Partido Joven “PJ”, Partido de la Revolución Coahuilense “PRC” y Partido Campesino Popular “PCP”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición que forman los partidos políticos “PRI”, “PVEM”, “PNA”, “SI”, “PJ”, “PRC” y “PCP” es motivada para postular candidato a la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017.

Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos “PRI”, “PVEM”, “PNA”, “SI”, “PJ”, “PRC” y “PCP” es motivada para postular las candidaturas en 27 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017, conforme a lo siguiente:

Abasolo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Acuña: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Arteaga: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Candela: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Castaños: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Cuatro Ciénegas: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Escobedo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

Guerrero: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Hidalgo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Juárez: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Lamadrid: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Matamoros: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Morelos: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Múzquiz: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Nava: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Ocampo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Piedras Negras: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Progreso: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Ramos Arizpe: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Sabinas: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Sacramento: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Saltillo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
San Juan de Sabinas: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
San Pedro: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Sierra Mojada: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Torreón: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Villa Unión: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

En cuanto a la elección de diputados locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición. Por lo que hace a la elección de ayuntamientos, se convienen separarse en 11 de los 38 municipios. En ambos casos, diputados y ayuntamientos, las partes, al separarse, postularían candidatos propios.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

CLÁUSULA TERCERA.- Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partido Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

ÚNICO.- El Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9, fracciones I, II y IV; 119, fracción IX; 181, fracciones II y III, y 182 de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal en su XV Sesión Ordinaria del día 09 de diciembre de 2016, acordó los siguientes procedimientos:

Gubernatura: Elección Directa en su Modalidad de Miembros y Simpatizantes

Ayuntamientos: 19 alcaldes por Convención de Delegados y 19 alcaldes por Comisión para la Postulación de Candidatos.

CLÁUSULA CUARTA.- Del origen partidario de las y los candidatos a que serán postulados por la coalición.

Las y los candidatos postulados por la coalición, serán los que emanen de los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional.

CLÁUSULA QUINTA.- De la representación ante los órganos del Instituto Electoral de Coahuila.

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

representación ante el Consejo General, los Comités Distritales y Municipales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como ante las mesas directivas de casilla de dicho Instituto que se instalen en la jornada del 04 de junio de 2017.

CLÁUSULA SEXTA.- De la representación legal de la coalición.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 75 numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la representación legal de la coalición ante el Consejo General, Comités Distritales y Comités Municipales del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, corresponderá a las y los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Las y los representantes legales que han quedado señalados en el párrafo que antecede contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2016-2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Del registro de las y los candidatos de la coalición.

Las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como las sustituciones de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respetando el origen partidario de la respectiva candidatura.

CLÁUSULA OCTAVA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, al artículo 75, numeral 2, en relación con lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/069/2016, los

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

partidos que suscriben el presente convenio, así como las y los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campañas** que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para las elecciones de la Gubernatura y alcaldías, **como si se tratara de un solo partido.**

CLÁUSULA NOVENA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las y los candidatos postulados por la Coalición.

En conformidad a lo previsto en el artículo 75, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes acuerdan los siguientes montos de aportaciones de aportaciones de financiamiento público y privado:

GUBERNATURA:

PRI: 34% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PVEM: 30% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PNA: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

SI: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PJ: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PRC: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PCP: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

AYUNTAMIENTOS

Abasolo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

Acuña: El 1.54% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Arteaga: El 0.26% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Candela: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Castaños: El 0.30% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Cuatrociénegas: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Escobedo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Guerrero: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Hidalgo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Juárez: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Lamadrid: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Matamoros: El 1.16% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Morelos: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Múzquiz: El 0.76% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Nava: El 0.28% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Ocampo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

Piedras Negras: El 1.78% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Progreso: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Ramos Arizpe: El 1.33% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Sabinas: El 0.70% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Sacramento: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Saltillo: El 8.03% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

San Juan de Sabinas: El 0.48% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

San Pedro: El 1.04% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Sierra Mojada: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Torreón: El 7.13% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Villa Unión: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Coahuila, el monto comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas electorales de esta coalición.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Del reporte de los informes financieros.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por los artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización del INE, artículo 75 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las partes acuerdan que **el Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de las campañas de los candidatos postulados por la coalición "POR UN COAHUILA SEGURO", así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de las y los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición cuyo responsable será el C.P. Juan Manuel Rodríguez Elizondo, y encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las y los candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de los candidatos para poder consultar las operaciones realizadas.

Su domicilio se establecerá en las instalaciones del CDE del PRI sito en Nazario Ortiz Garza 3604, fraccionamiento Nueva España, C.P. 25210, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En afán de coadyuvancia se manifiesta el compromiso de que cada partido se hará responsable de lo que resultase en su caso de sanciones económicas en que incurrieren durante el proceso electoral 2016-2017; por lo que respecta a las sanciones

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

en que incurriera la coalición, los montos fijados para tal efecto serán cubiertos por el Partido Revolucionario Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, 75 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos siguientes:

I.- Para el caso de la elección a la gubernatura, cada partido aportará sus tiempos conforme a lo siguiente:

PRI: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

PNA: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

SI: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

PJ: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

PCP: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

II.- Para la elección de ayuntamientos cada partido ejercerá su derecho por separado.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las y los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que ha sido aprobado por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, por lo cual las y los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma.

Las y los candidatos de la Coalición podrán ser ratificados y rendir protesta ante las instancias correspondientes de los partidos políticos coaligados, además deberán sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, las y los precandidatos o las y los candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, el Reglamento de Elecciones del INE y el Código Electoral del Estado de Coahuila.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatas y precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de las y los candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de la gubernatura y ayuntamientos, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Las partes acuerdan que cualquier incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio, será causal de terminación anticipada del mismo sin ninguna responsabilidad para el partido que así lo decida, siempre y cuando dicho incumplimiento sea declarado por la autoridad electoral competente.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La presente modificación entrará en vigor el día que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente, las solicitudes de registro de las y los candidatos que postule la Coalición que forman los partidos suscriptores del presente convenio.

Leída que fue la presente modificación del Convenio de Coalición para postulación de las candidaturas a la gubernatura y ayuntamientos, y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en siete tantos, el día 21 de marzo de 2017, firmado y ratificado de conformidad al calce de la última hoja del presente convenio.

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL PRI**

**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO**



**PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PVEM**

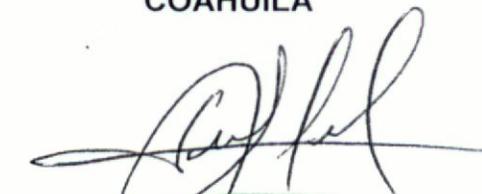
**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA



**JESÚS HERMILO PÁDER MENCHACA
PRESIDENTE DEL PNA**

**POR EL SOCIALDEMÓCRATA
INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE
COAHUILA**



**SAMUEL ACEVEDO FLORES
PRESIDENTE DEL SI**

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
COAHUILENSE**



**ABUNDIO RAMÍREZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL PRC**

POR EL PARTIDO JOVEN



**ESDRAS CUAHTÉMOC DE LA CRUZ
HERNÁNDEZ Y JOSÉ IVAN RIVERA
ESQUIVEL**

**POR EL PARTIDO CAMPESINO
POPULAR**



**JOSÉ LUIS LÓPEZ CEPEDA
PRESIDENTE DEL PCP**